



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

CONSEJO UNIVERSITARIO
RESOLUCIONES
Sesión N° 052/2006
Extraordinaria

Fecha: *Martes, 18/07/2006*
Hora: *11:30 a.m.*
Lugar: *Salón de Sesiones*
Edificio Administrativo

ORDEN DEL DÍA

1. Consideración de modificación de las Normas para el Otorgamiento del Premio UNET a la Investigación Científica, Humanística y Tecnológica.
2. Consideración del proyecto de la cátedra abierta Dr., Bernardo Kliksberg sobre responsabilidad universitaria, ética y desarrollo.
3. Consideración de salida del país de personal académico.
4. Consideración de proyectos de carreras cortas.
5. Consideración de aprobación de evento ANABISAI 2006.
6. Consideración de modificación del Artículo 7 de las Normas de Admisión y Estudios, para la carrera Licenciatura en Música.
7. Consideración de ubicación y ascensos de personal administrativo lapso 2006-1.
8. Consideración de pago de deuda interna 2003 para el personal administrativo.
9. Consideración de solicitud de pase a ordinario de personal académico.

El Consejo Universitario de la Universidad Nacional Experimental del Táchira, en uso de la facultad que le confiere el Artículo 27 del Reglamento Interno de Funcionamiento, **RESUELVE:**

1. **Consideración de modificación de las Normas para el Otorgamiento del Premio UNET a la Investigación Científica, Humanística y Tecnológica.**

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación de las Normas para el Otorgamiento del Premio UNET a la Investigación Científica, Humanística y Tecnológica, en los siguientes términos:

Vigente	Propuesto
Artículo 6: Para cada una de las menciones del "Premio UNET a la Investigación Científica, Humanística y Tecnológica" el estímulo consistirá en la asignación monetaria de Dos Millones de Bolívares (Bs. 2.000.000,00) y diploma.	Artículo 6: Para cada una de las menciones del "Premio UNET a la Investigación Científica, Humanística y Tecnológica" el estímulo consistirá en la entrega de efectivo, equivalente a Setenta y cinco (75) unidades tributarias vigente al cierre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Artículo 15: El premio será entregado en la semana aniversario de la creación de la UNET, en acto especial que organizará el Decanato de Investigación UNET.	Artículo 15: El premio será convocado y entregado en el primer semestre del año respectivo de la convocatoria, en acto especial que organizará el Decanato de Investigación
---	--

Normas para el Otorgamiento del Premio UNET a la Investigación Científica, Humanística y Tecnológica

**Capítulo I
Del Premio**

Artículo 1.- Se crea el "Premio UNET a la Investigación Científica, Humanística y Tecnológica", que se otorgará bianualmente al mejor trabajo científico de la Comunidad Universitaria de la UNET, publicado en Revistas Arbitradas nacional e internacionalmente.

Artículo 2.- El premio tiene por objeto promocionar y difundir la producción científica de la UNET, y reconocer la contribución de ésta al desarrollo científico, humanístico y tecnológico de la región y del país, generado durante los dos años precedentes al otorgamiento del mismo.

Artículo 3.- La evaluación de los trabajos realizados se hará de acuerdo a los criterios de interés científico-tecnológico, utilidad social y aplicabilidad de resultados. El premio se otorgará, en las menciones: Agropecuaria, Industrial, Socio-Económico-Cultural, y Ciencias Exactas y Naturales.

Artículo 4.- Podrán optar al premio los miembros de la comunidad universitaria de la UNET, individualmente o por equipos, quienes pre-inscriban sus trabajos en el concurso y atiendan en su debida oportunidad la convocatoria respectiva.

Artículo 5.- El premio será concedido al trabajo en la persona del autor o autores, en atención a los criterios señalados en el artículo 3 de estas Normas.

Artículo 6.- Para cada una de las menciones del "Premio UNET a la Investigación Científica, Humanística y Tecnológica" el estímulo consistirá en la entrega de efectivo equivalente a Setenta y cinco (75) unidades tributarias vigente al cierre del ejercicio fiscal inmediatamente anterior.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

**Capítulo II
Del Jurado**

Artículo 7.- El jurado estará integrado por tres (03) miembros por cada mención, designados por el Consejo Académico de una lista de seis (6) candidatos por mención presentada por el Decano de Investigación, previa consulta al Consejo de Decanato de Investigación.

Artículo 8.- Los integrantes del jurado deberán ser investigadores en cualquier especialidad y podrán asesorarse con especialistas en cada caso que lo considere pertinente.

Artículo 9.- La concesión del premio se hará de conformidad al veredicto emitido por el jurado por la mayoría absoluta de sus miembros.

Artículo 10.- La decisión del jurado será inapelable.

Artículo 11.- El concurso será declarado desierto por el jurado, cuando a su juicio no existan trabajos con méritos suficientes para hacerse acreedores al premio. En este caso, el monto correspondiente deberá destinarse para financiamiento y desarrollo de la investigación científica y tecnológica de la Universidad.

**Capítulo III
Del Procedimiento**

Artículo 12.- El Consejo de Decanato de Investigación publicará bianualmente la convocatoria al "Premio UNET a la Investigación Científica, Humanística y Tecnológica", la cual debe establecer el periodo de recepción y los recaudos necesarios.

Artículo 13.- Los aspirantes al concurso se dirigirán por escrito a la Secretaría del Consejo de Decanato de Investigación, manifestando su intención de optar por el premio y anexando seis (6) copias del trabajo, en español.

Artículo 14.- La Secretaría del Consejo de Decanato de Investigación, se encargará de la recepción de los trabajos, de su adecuada y oportuna distribución entre los miembros del jurado y demás trámites que requiere la administración del premio. Así mismo, recogerá el veredicto escrito del jurado para su remisión al Consejo Académico.

Artículo 15.- El premio será convocado y entregado en el primer semestre del año respectivo de la convocatoria, en acto especial que organizará el Decanato de Investigación.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Capítulo IV
Disposiciones Finales

Artículo 16.- Las dudas que surjan serán resueltas por el Consejo de Decanato de Investigación y lo no previsto en las presentes Normas y en su aplicación, serán resueltas por el Consejo Universitario.

Artículo 17.- Las presentes Normas derogan a las Normas para el otorgamiento del Premio UNET a la Investigación, Científica y Tecnológica aprobadas en Consejo Universitario N° 0053-2001.4 del 12-12-2001 y 17-12-2001.

Disposición Transitoria: Para efectos de la convocatoria del año 2007, se considerarán los trabajos de investigación publicados en los años 2005, 2006.

2. Consideración del proyecto de la cátedra abierta Dr. Bernardo Kliksberg sobre responsabilidad social universitaria, ética y desarrollo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó la creación de la cátedra abierta Dr., Bernardo Kliksberg sobre responsabilidad social universitaria, ética y desarrollo, en los términos presentados por la Asociación de Profesores de la UNET, APUNET.

3. Consideración de salida del país de personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó autorizar la salida del país al siguiente personal académico:

- **José Vicente Sánchez Frank**, a fin de asistir a la reunión del Grupo Universitario Latinoamericano de Estudios para la Reforma y el Perfeccionamiento de la Educación (GULERPE) a realizarse en la Universidad Ricardo Palma (URP) Lima, Perú, entre el 1 y el 6 de agosto de 2006.
- **María Josefina Torres**, a fin de participar en el curso "II Encuentro Americano de CFD Aplicado a la Industria del Petróleo", a realizarse en Río de Janeiro, Brasil, entre el 15 y el 17 de agosto de 2006.
- **Hender Escalante**, a fin de participar en el curso "XI Congreso Latinoamericano de Transferencia de Calor y Materia (LATCYM 2006)", a realizarse en Monterrey, México, entre el 6 y el 9 de septiembre de 2006.
- **Armando García**, a fin de participar en el curso "Tecnología para la Producción de Leche en los Trópicos", a realizarse en la ciudad de Juiz de Fora, Brasil, entre el 13 y el 19 de noviembre de 2006.
- **María Sol Ramírez**, a fin de asistir como ponente en el "II Congreso Internacional de Mapas Conceptuales", a realizarse en Costa Rica, entre el 5 y el 8 de septiembre de 2006.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- **Luis Villanueva**, a fin de asistir como ponente en el "VII Congreso Internacional de Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico y Edificación", a realizarse en Argentina, entre el 6 y el 13 de septiembre de 2006.
- **Enrique Orozco**, a fin de asistir como ponente en el "VII Congreso Internacional de Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico y Edificación", a realizarse en Argentina, entre el 6 y el 13 de septiembre de 2006.
- **Dulce Marín**, a fin de asistir como ponente en el "VII Congreso Internacional de Rehabilitación del Patrimonio Arquitectónico y Edificación", a realizarse en Argentina, entre el 6 y el 13 de septiembre de 2006.
- **Orlando Pérez**, a fin de asistir como ponente en el "XI Congreso Latinoamericano de Transferencia de Calor y Materia (LATCYM 2006)", a realizarse en Monterrey, México, entre el 6 y el 9 de septiembre de 2006.
- **Marlyn Escalante**, a fin de asistir como ponente a la XV Conferencia Internacional sobre Palma de Aceite, a realizarse en Cartagena, Colombia, entre el 19 y el 22 de septiembre de 2006.

4. Consideración de proyectos de carreras cortas.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 22 del Reglamento de la UNET, aprobó, en los términos presentados por el Consejo de Planificación, los siguientes programas:

- Tecnología en Producción Agropecuaria, en convenio con la Universidad Nacional Experimental de Guayana.
- Técnico Superior en Electromedicina, en convenio con la Universidad Nacional Experimental Francisco de Miranda.
- Técnico Superior en Inspección Sanitaria, en convenio con la Universidad Central de Venezuela.

5. Consideración de aprobación de evento ANABISAI 2006.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, se declaró en cuenta del evento ANABISAI 2006.

6. Consideración de modificación del Artículo 7 de las Normas de Admisión y Estudios, para la carrera Licenciatura en Música.

En uso de las atribuciones que le confiere el Artículo 10, Numeral 11 del Reglamento de la UNET, aprobó la modificación de las Normas de Admisión y Estudios para la carrera Licenciatura en Música, en los siguientes términos:

Artículo No. 7 Vigente	Artículo No. 7 Propuesto
ARTÍCULO 7. Los resultados por aspirante del Examen de Admisión o del Curso Propedéutico, según sea el caso de cada aspirante, y el Promedio Específico del Bachillerato de cada aspirante, sólo para el Examen de Admisión se llevarán a una base o escala común (1-100) y se ponderarán para obtener su puntaje de ingreso.	ARTÍCULO 7. Los resultados del Examen de Admisión o del Curso Propedéutico, según sea el caso de cada aspirante, y el Promedio Específico del Bachillerato de cada aspirante, sólo para el Examen de Admisión, se llevarán a una base o escala común (1-100) y se ponderarán para obtener su puntaje de ingreso.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Los aspirantes para cada carrera se clasificarán por dicho Puntaje de Ingreso, obtendrán el derecho a admisión los mejores alumnos, sin sobrepasar el cupo por carrera que en cada caso haya aprobado el Consejo Universitario. Para ingresar por estas modalidades, el aspirante no podrá tener un Puntaje de Ingreso inferior a un límite establecido de una desviación estándar por debajo de la media por carrera (Límite M-E). PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por Promedio Específico a la media aritmética de las materias afines de la carrera a cursar, las cuales serán definidas por las Coordinaciones de Carrera respectivas. PARAGRAFO SEGUNDO: La ponderación para el Puntaje de Ingreso, será la siguiente: <table> <tr> <td>Examen de Admisión:</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>Promedio Específico del Bachillerato:</td> <td>30%</td> </tr> </table> PARAGRAFO TERCERO: Los resultados del Curso Propedéutico serán tomados en su totalidad sin el promedio específico a que se refiere este artículo.	Examen de Admisión:	70%	Promedio Específico del Bachillerato:	30%	Los aspirantes para cada carrera se clasificarán por dicho Puntaje de Ingreso y obtendrán el derecho a admisión los mejores alumnos, sin sobrepasar el cupo por carrera que en cada caso haya aprobado el Consejo Universitario. Para ingresar por estas modalidades, el aspirante no podrá tener un Puntaje de Ingreso inferior a un límite establecido de una desviación estándar por debajo de la media por carrera (Límite M-E). PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por Promedio Específico a la media aritmética de las materias afines de la carrera a cursar, las cuales serán definidas por las Coordinaciones de Carrera respectivas. PARAGRAFO SEGUNDO: La ponderación para el Puntaje de Ingreso, será la siguiente: <table> <tr> <td>Examen de Admisión:</td> <td>70%</td> </tr> <tr> <td>Promedio Específico del Bachillerato:</td> <td>30%</td> </tr> </table> PARAGRAFO TERCERO: Los resultados del Curso Propedéutico serán tomados en su totalidad sin el promedio específico a que se refiere este artículo. PARAGRAFO CUARTO: La ponderación del puntaje de ingreso para la carrera de Licenciatura en Música, será la siguiente: <table> <tr> <td>Resultados de la Audición</td> <td>40 %</td> </tr> <tr> <td>Examen de Admisión</td> <td>60 %</td> </tr> </table>	Examen de Admisión:	70%	Promedio Específico del Bachillerato:	30%	Resultados de la Audición	40 %	Examen de Admisión	60 %
Examen de Admisión:	70%												
Promedio Específico del Bachillerato:	30%												
Examen de Admisión:	70%												
Promedio Específico del Bachillerato:	30%												
Resultados de la Audición	40 %												
Examen de Admisión	60 %												

NORMAS DE ADMISION Y ESTUDIOS

**CAPITULO I
DE LA ADMISION**

ARTICULO 1. Se denomina admisión al proceso que cumple el aspirante a cursar estudios en la UNET, desde la solicitud hasta la aceptación o no de su ingreso a la Universidad.

ARTICULO 2. Se denomina aspirante a toda persona que esté tramitando su ingreso por cualquiera de las siguientes modalidades de admisión, excluyentes entre sí:

- Examen de Admisión
- Curso Propedéutico
- Traslado



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

- d. Equivalencia
- e. Reválida
- f. Admisión Directa
- g. Asignación a través del Sistema Nacional de Admisión

Los aspirantes estarán sometidos a la normativa de la Universidad en cuanto les sea aplicable.

ARTICULO 3. Las modalidades de Traslado, Equivalencia y Reválida, se rigen por las Normas correspondientes aprobadas por el Consejo Universitario.

ARTICULO 4: El Examen de Admisión consiste en la aplicación de instrumentos de selección académica para aceptar o no el ingreso de un aspirante a la UNET.

PARAGRAFO UNICO: Los criterios de selección serán aprobados por el Consejo Universitario.

ARTICULO 5. El Curso Propedéutico cubre un conjunto de objetivos agrupados por áreas y tiene los siguientes fines:

- a. Nivelar los conocimientos básicos del bachiller preparándolo para que enfrente con menor dificultad, las exigencias académicas del nivel básico de la Universidad.
- b. Familiarizar al estudiante con las características académicas de los estudios en la Universidad.

ARTICULO 6. Para ser alumno del Curso Propedéutico se requiere:

- a. Cumplir con los requisitos exigidos por la Institución para el proceso de inscripción en el mismo.

PARAGRAFO UNICO: Los aspirantes podrán cursar el curso propedéutico como modalidad de admisión sólo en dos (2) oportunidades consecutivas.

ARTÍCULO 7. Los resultados del Examen de Admisión o del Curso Propedéutico, según sea el caso de cada aspirante, y el Promedio Específico del Bachillerato de cada aspirante, sólo para el Examen de Admisión se llevarán a una base o escala común (1-100) y se ponderarán para obtener su puntaje de ingreso. Los aspirantes para cada carrera se clasificarán por dicho Puntaje de Ingreso y obtendrán el derecho a admisión los mejores alumnos, sin sobrepasar el cupo por carrera que en cada caso haya aprobado el Consejo Universitario. Para ingresar por estas modalidades, el aspirante no podrá tener un Puntaje de Ingreso inferior a un límite establecido de una desviación estándar por debajo de la media por carrera (Límite M-E).



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

PARAGRAFO PRIMERO: Se entiende por Promedio Específico a la media aritmética de las materias afines de la carrera a cursar, las cuales serán definidas por las Coordinaciones de Carrera respectivas.

PARAGRAFO SEGUNDO: La ponderación para el Puntaje de Ingreso, será la siguiente:

Examen de Admisión:	70%
Promedio Específico del Bachillerato:	30%

PARAGRAFO TERCERO: Los resultados del Curso Propedéutico serán tomados en su totalidad sin el promedio específico a que se refiere este artículo.

PARAGRAFO CUARTO: La ponderación del puntaje de ingreso para la carrera de Licenciatura en Música, será la siguiente:

Resultados de la Audición	40 %
Examen de Admisión	60 %

ARTICULO 8. Los egresados universitarios, a nivel de Licenciatura o su equivalente, podrán ingresar a la UNET por la modalidad de Admisión Directa, la cual solicitarán ante la Unidad de Admisión.

ARTICULO 9. Excepcionalmente también podrán ingresar por Admisión Directa, los aspirantes que cumplan suficientes requisitos académicos, previa autorización del Decano de Desarrollo Estudiantil Estudios y Vicerrector Académico, en un todo de acuerdo con las exigencias establecidas en estas Normas.

Estas decisiones deberán ser informadas por escrito al Consejo Universitario.

CAPITULO II

DE LA ASIGNACION A TRAVES DEL SISTEMA NACIONAL DE ADMISION

ARTÍCULO 10. Se considera como ingreso a través del Sistema Nacional de Admisión, el de aquellos aspirantes que habiendo solicitado inscripción para una carrera de la UNET, son asignados por la Oficina de Planificación del Sector Universitario (OPSU) previo cumplimiento de los requisitos establecidos.

ARTICULO 11. Para tener derecho al ingreso a través del Sistema Nacional de Admisión se deben cumplir los siguientes requisitos:

- Presentar el título de bachiller de la República
- Estar inscrito en el Registro Nacional establecido por la Oficina de Planificación del Sector Universitario del Consejo Nacional de Universidades y haber presentado la Prueba de Aptitud Académica.
- Estar incluido en la asignación realizada en la Oficina de Planificación del Sector Universitario para la UNET, según los requisitos establecidos.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 12. Cumplidos los requisitos establecidos por la UNET en el Artículo anterior, el asignado debe presentarse para formalizar su inscripción ante la Unidad de Admisión de la UNET, en los lapsos establecidos. Vencidos estos plazos el aspirante perderá el derecho que le otorga esa asignación.

**CAPITULO III
DE LOS ESTUDIOS**

ARTICULO 13. Los estudios en la UNET se organizan por carreras. Cada carrera tiene su plan integral que abarca:

- Perfil Profesional
- Plan de Estudios

ARTICULO 14. El Perfil Profesional constituye una orientación fundamental del plan de estudios de cada carrera.

ARTICULO 15. Plan de Estudios es un conjunto de actividades educativas e instruccionales, organizadas de acuerdo a objetivos y distribuidas en el tiempo según períodos.

Las actividades educativas e instruccionales relativas a grupos de objetivos afines o relacionados, pueden constituir asignaturas, proyectos, módulos, tópicos o pasantías, y su importancia relativa en el Plan de Estudios se mide por unidades crédito. Las mismas se obtendrán para un período de 16 semanas efectivas sobre la base de los siguientes criterios:

- Una hora de clase teórica o teórico-práctica a la semana vale un crédito.
- Dos horas a la semana de resolución sistemática de ejercicios o problemas, en grupo o individualmente, vale un crédito.
- Dos o tres horas a la semana de laboratorio o taller en forma planificada vale un crédito.
- Tres o cuatro horas semanales de práctica de campo en forma planificada vale un crédito.

PARAGRAFO UNICO: Las unidades-crédito correspondientes a actividades educativas e instruccionales organizadas en otras modalidades o en períodos diferentes, se computarán por analogía en forma proporcional.

ARTICULO 16. El estudiante selecciona la carrera la primera vez que se inscribe para cursar estudios en la U.N.E.T. Si el alumno aspira un cambio de carrera después de estar inscrito, lo solicitará durante los lapsos establecidos por el Calendario de Actividades ante los respectivos *Departamentos Académicos de Carrera*, los cuales presentarán el caso para su decisión al *Decano de Docencia*.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

PARAGRAFO UNO: El cambio de carrera estará condicionado al informe que emita la Coordinación de Orientación y, eventualmente, al rendimiento que obtenga en la presentación de pruebas especiales.

PARAGRAFO DOS: Ningún estudiante podrá obtener más de dos cambios de carrera.

PARAGRAFO TRES: La concesión de cambio de carrera implicará una equivalencia interna entre los objetivos aprobados por el estudiante y los que contemple el pensum de la nueva especialidad, para lo cual se establecerá un cuadro con dichas equivalencias.

ARTICULO 17. Todo estudiante se inscribirá en la Universidad, registrando las asignaturas, proyectos, módulos, tópicos, o pasantías que vaya a cursar, en el lapso que para cada período fije el Calendario de Actividades.

ARTICULO 18. La permanencia del alumno en la Universidad está condicionada por el índice académico. Todo lo relacionado con el índice académico está dispuesto en las Normas para la Evaluación del Rendimiento Estudiantil.

ARTICULO 19. Toda persona que esté realizando sus estudios en la UNET y obtenga un índice académico igual o superior al exigido por las Normas para la Evaluación del Rendimiento Estudiantil, se considera ALUMNO REGULAR.

ARTICULO 20. La carga académica normal de un alumno regular en un período de 16 semanas, estará comprendida entre trece (13) y diecinueve (19) unidades-crédito, pudiendo existir la diferencia de una unidad crédito por exceso o por defecto. La posibilidad de cursar una carga superior a 20 unidades crédito está regulada en el Artículo siguiente.

ARTICULO 21. La carga académica máxima en un período de 16 semanas para alumnos regulares con 33 ó más créditos aprobados, se ajustará según lo indica la siguiente tabla:

INDICE ACADÉMICO Nº de UNIDADES CREDITO APROBADAS	de 5.10 a 5.50	de 5.51 a 5.99	de 6.00 a 6.49	de 6.50 a 6.99	de 7.00 a 7.49	de 7.50 ó más
33 a 55	20	20	21	21	22	22
56 a 70	20	21	21	21	22	23
71 a 85	20	21	22	22	23	24
86 a 110	21	21	22	23	24	25
111 a 129	21	22	23	24	25	26
130 ó más	22	23	24	25	26	26 ó más



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

En caso de 130 o más unidades aprobadas, el Decano de Docencia podrá conceder excepciones previo el visto bueno del Consejo de Departamento respectivo y tomando en cuenta el historial académico del estudiante.

Los alumnos que puedan tomar más de 26 créditos deberán contar con el visto bueno del Jefe de Departamento Académico respectivo y el Decano de Docencia para hacer efectiva su inscripción.

ARTICULO 22. Todo estudiante que esté realizando sus estudios en la UNET, en período de prueba de acuerdo con las Normas para la Evaluación del Rendimiento Estudiantil, se considera ALUMNO CONDICIONADO.

ARTICULO 23. La carga académica normal de un alumno condicionado en un período de 16 semanas, estará comprendida entre siete (7) y doce (12) unidades crédito, salvo limitaciones del pensum, pudiendo existir la diferencia de una unidad crédito por exceso o por defecto.

ARTICULO 24. Los alumnos regulares y condicionados se consideran alumnos ORDINARIOS de la UNET.

ARTICULO 25. Quienes ingresen a la UNET por examen de Admisión, Curso Propedéutico o Admisión Directa, tomarán toda la carga correspondiente al primer período de su carrera. Una vez cursado el mismo, el estudiante puede elegir las actividades académicas conforme a sus intereses y capacidades, ajustándose al nivel de prelación del pensum, las limitaciones establecidas en los Artículo 18, 19 y 20, y las posibilidades de la Universidad.

PARAGRAFO UNICO: En todo caso las actividades elegidas deben ser compatibles entre sí, es decir, no debe haber superposición de los horarios previstos para las mismas.

ARTICULO 26. Para tomar una carga académica inferior a la exigida en los artículos 18 y 21 de estas Normas, se requiere el estudio de cada caso por el Jefe de Departamento Académico de Carrera respectivo, y la aprobación del Decano de Docencia.

ARTICULO 27. La inscripción de un estudiante debe satisfacer las siguientes condiciones académicas:

- a. Cumplir el nivel de prelación exigido por el plan de estudios de la carrera respectiva.
- b. Ajustarse a las exigencias de carga académica de estas Normas.

PARAGRAFO UNO: De no poderse cumplir ambas condiciones tendrá preferencia la primera, aplicándose lo previsto en el artículo 24.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

PARAGRAFO DOS: En situaciones especiales debidamente justificadas, el Decano de Docencia, consultada la opinión del Consejo de Departamento Académico respectivo podrá autorizar alguna excepción al literal a) de esta Norma, dejando constancia de ello en un acta e informando por escrito al Vicerrector Académico y al Consejo Universitario.

ARTICULO 28. Se considera retiro de asignatura, proyecto, pasantía u otra actividad académica contemplada en un plan de estudios, al proceso mediante el cual a un estudiante se le anula la parte de inscripción correspondiente, con lo cual dejará de cumplir dicha actividad sin consecuencias académicas negativas.

ARTICULO 29. Cada estudiante podrá solicitar ante la Coordinación de Control y Evaluación, en el lapso fijado al efecto en el Calendario de Actividades, el retiro de una ó más actividades con las siguientes limitaciones:

- a. Que el número de unidades crédito correspondientes a las actividades restantes se ajuste a lo establecido en los Artículos 18 y 21 de estas Normas.
- b. Que se respete el nivel de prelações exigido por el plan de estudios de su carrera.

PARAGRAFO UNO: En todo caso deberá respetarse el Plan de Estudio respectivo y la naturaleza de la actividad que se trate.

PARAGRAFO DOS: Las excepciones al literal a) de este artículo se resolverán de modo similar a lo previsto en el Artículo 24.

ARTICULO 30. No podrán retirar actividades académicas los estudiantes inscritos por primera vez en la UNET y que cursen todas las del primer semestre de su carrera.

ARTICULO 31. Si un estudiante deja de participar en determinadas actividades académicas para las cuales se inscribió y no formaliza su retiro en el lapso correspondiente, se considera que abandonó esa actividad y las notas obtenidas en ella se reflejarán en la correspondiente calificación definitiva.

ARTICULO 32. Se entiende por retiro de la Institución el proceso mediante el cual un alumno de la UNET registra su desincorporación de la misma, con carácter temporal o definitivo, antes de haber culminado sus estudios. El motivo del retiro puede ser voluntario o la pérdida del derecho a inscripción, y en todo caso el mismo se otorgará siempre que el alumno demuestre su solvencia con la Institución.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARTICULO 33. Si el retiro de la Institución se cumple antes de la fecha límite fijada por el Consejo Universitario en el Calendario Académico, las calificaciones obtenidas en ese lapso no afectarán su historial académico.

Si el retiro es posterior, las calificaciones parciales afectarán su historial académico, salvo lo previsto en Artículo 28 de las Normas para la Evaluación del Rendimiento Estudiantil.

ARTICULO 34. Si un estudiante se retira de la Institución, podrá solicitar su reingreso en los plazos que se señalen ante la Coordinación de Admisión, Control y Evaluación. Ese reingreso estará supeditado a no haber perdido su derecho a inscripción. El estudiante tendrá tres oportunidades de reingresar, salvo casos especiales que apruebe el Consejo Universitario.

PARAGRAFO UNO: Entre las fechas de un retiro y la correspondiente solicitud de reingreso, debe transcurrir un período mínimo de 3 semanas lectivas, salvo casos excepcionales debidamente justificados.

PARAGRAFO DOS: Si el lapso transcurrido entre un retiro y su correspondiente reingreso es mayor o igual a 5 años, se comenzará el cómputo de un nuevo índice académico sin tener en cuenta el anterior.

Los períodos de prueba cursados antes del último retiro tampoco serán tomados en consideración.

ARTICULO 35. Si un estudiante pierde el derecho a inscripción en la UNET por índice académico, podrá solicitar nuevamente su admisión a la Universidad por la modalidad de equivalencia una vez transcurridos 5 años desde la finalización del último período cursado.

PARAGRAFO UNICO: A partir de su nuevo ingreso se comenzará a computar el índice académico sin tomar en cuenta al anterior. Los períodos de prueba empezarán nuevamente a contarse desde el último ingreso.

ARTICULO 36. Los casos dudosos de aplicación de estas Normas serán resueltos por el Decano de Docencia y el Vicerrector Académico, quienes deberán informar al Consejo Universitario.

ARTICULO 37. Lo no previsto en estas Normas, será resuelto por el Consejo Universitario.

Disposición Transitoria: Se establece la siguiente tabla para la aplicación del artículo 19 en la carrera de arquitectura.



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

ARQUITECTURA

INDICE ACADÉMICO Nº de UNIDADES CREDITO APROBADAS	de 5.10 a 5.99	de 6.00 a 6.49	de 6.50 a 6.99	de 7.00 a 7.49	de 7.50 ó más
36 a 56	22	23	23	23	24
57 a 87	22	23	23	24	24
88 a 121	22	23	24	25	26
122 a 155	23	24	25	26	27
156 ó más	25	25	26	27	27 o más

7. Consideración de ubicación y ascensos de personal administrativo lapso 2006-1.
En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, y con base en lo establecido en el Manual Descriptivo de Cargos del Personal Administrativo de las Universidades Nacionales, y al informe evaluativo curricular de la Dirección de Recursos Humanos, acuerda ubicar y/o ascender a los diferentes niveles de cargos, a los siguientes miembros del personal administrativo a partir del 01/09/2006:

Diferidos en el Consejo No. 035/2004

Nombre	C.I.	Cargo	Nivel de Cargo
Marlene Rossi	5.686.242	Supervisor de Laboratorio	408
Brady Peñalosa	9.149.385	Supervisor de Laboratorio	408

Diferidos en el Consejo No. 059/2005

Jorge Gallanti	12.817.320	Administrador	405
Naidy Quiroz	8.096.409	Administrador	405
Yadira Contreras	10.747.275	Analista Financiero	404
Deisy Plaza	10.164.061	Analista Financiero	404
Lloyd Morris	10.146.907	Planificador Central	407
Geisy Alviárez	12.974.855	Analista Programador de Sistemas	405
Rodolfo Barrios	6.472.528	Analista Programador de Sistemas	405
Leonardo Guerrero	5.693.133	Administrador General de Tecnología de Información y Comunicación	409
Yadira Carreño	10.146.907	Administrador Jefe	408

Página 14 de 15



UNIVERSIDAD NACIONAL EXPERIMENTAL
DEL TÁCHIRA

CONSEJO UNIVERSITARIO

Personal Administrativo que Solicitó Jubilación para el Año 2006

Freddy Sánchez	4.635.255	Especialista en Asistencia Técnica Institucional	409
Rosalba Niño	9.142.063	Administrador Jefe	408
José Gerardo Sánchez	4.634.202	Supervisor de Biblioteca	406
Rodolfo Colmenares	5.023.259	Especialista en Información	406
María Eugenia Lozada de Sánchez	4.092.532	Secretaria Ejecutiva Bilingüe	305
Carlos Eduardo Vivas	5.018.328	Jefe de Información y Control Estudiantil	408

8. Consideración de pago de deuda interna 2003 para el personal administrativo.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 32 del Reglamento de la UNET, aprobó cancelar el treinta y dos por ciento (32%) de la deuda total interna para el año 2003 del personal administrativo, en los términos presentados por el Vicerrector Administrativo.

9. Consideración de solicitud de pase a ordinario de personal académico.

En uso de la atribución que le confiere el Artículo 10, Numeral 28 del Reglamento de la UNET, aprobó el pase a la condición de ordinario, a partir del 18-07-2006, de **María del Carmen Pacheco Alviárez**, C.I. 9.212.495, adscrita al Departamento de Ingeniería Mecánica en la categoría de Instructor, con dedicación Tiempo Completo, con antigüedad académica a partir del 04/01/2004.



Dr. Oscar Alí Medina Hernández
Secretario

ECED/mb